

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1893.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3⁵⁰ al mes, 10⁵⁰ al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Belén, 13, bajo. —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Habiéndose hecho cargo de este periódico la Empresa arrendataria, ha establecido las oficinas en la calle de Belén, 13, bajo.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Remitido á Informe del Consejo de Estado el expediente relativo á si los Contadores de fondos provinciales y municipales deben ó no justificar las consignaciones de material, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden de 14 de los corrientes, el Consejo ha examinado el expediente instruido con motivo de la consulta que se ha formulado acerca de si los Contadores provinciales y municipales deben ó no justificar las consignaciones que perciben para material.

Ha originado la consulta, según resulta del expediente, que los Contadores entienden que el precepto del apartado 16 del art. 49 del vigente Reglamento de su Cuerpo, que dice es de su obligación «rendir cuenta justificada de la consignación para material», ha derogado en este punto todas las disposiciones anteriores que no exigen dicha justificación, con lo cual se lesiona el derecho establecido en favor de aquellos que al amparo de la legislación antigua habían adquirido el de ser nombrados Contadores.

La Dirección general de Administración local se inclina del lado de dichos funcionarios, aceptando que la consignación de material para los Contadores provinciales, según los Reglamentos de 20 de Septiembre de 1865 y 18 de

Mayo de 1897, aplicados al caso concreto por la Real orden de 6 de Agosto de 1898 y una sentencia del Tribunal de lo Contencioso inserta en la Gaceta de 19 de Enero de 1892, tenía el carácter de remuneración de servicios, y hasta que esto no lo contradiciera el Real decreto de 30 de Diciembre de 1902, que, refiriéndose á las consignaciones de material para las oficinas del Estado, prescribe que las cantidades se librarán por docenas partes en cada mes, y su distribución y aplicación corresponderá exclusivamente al Jefe de la dependencia.

El Consejo reconoce que, en efecto, lo preceptuado en el referido apartado 16 del art. 49 del vigente Reglamento, fecha 11 de Diciembre de 1902, implica una modificación de las disposiciones que han regido hasta entonces; pero, no puede seguir á la Dirección general y á los Contadores en el resto de su razonamiento, pues no entiende que las cantidades consignadas para material hayan tenido ese carácter de remuneración especial de servicios, y claro es que admitiéndolo así, tampoco puede aceptar que las leyes vigentes se lo hayan quitado, lesionando con ello un derecho adquirido por los que, al amparo de los anteriores preceptos, ingresaron en el Cuerpo de Contadores.

Dieron aquellas leyes, quizás con razón sobrada, que éste no es punto á examinar ahora, una prueba de confianza á dichos funcionarios no exigiéndoles justificación alguna de la inversión de las cantidades que para material les entregaban; pero era éste el destino de aquellas sumas, y seguramente que, si en alguna Contaduría quedó sobrante después de cubierta aquella atención, el Contador lo devolvió á los fondos de la provincia.

No fué, pues, establecido el derecho en los términos que los Contadores creen, y no ha podido, por tanto, ser lesionado; pero aun cuando le hubieran consignado las disposiciones derogadas con aquel carácter, no es por su índole de los derechos que no pueden ser modificados, porque hay que ser prudentes al coartar las facultades del legislador, y por poco habrá de concederse que la característica de la consignación del material es atender á éste, aunque por rara excepción resulte un beneficio para el funcionario encargado del mismo, cuyo beneficio no es esencial, ni mucho menos para el reconocimiento de la necesidad de la referida consignación.

No está, por último, conforme el Consejo con que la doctrina que los interesados y la Dirección sostienen no esté en pugna con el Real decreto de 30 de Diciembre de 1902, que regula en este punto la misión de los empleados del Estado, porque si bien es cierto que establece en el art. 3.º que la distribución de las cantidades libradas para material se distribuirán y aplicarán por el Jefe de la dependencia, el art. 6.º dice que se lle-

vará en todas las dependencias un libro diario de gastos y obligaciones satisfechas, cuyos comprobantes serán facturas, y para los gastos menudos, sin excepción, papeletas firmadas por el Habilitado ó por el mismo Jefe de la dependencia; y el art. 8.º, corroborando el criterio antes sostenido en este dictamen por el Consejo, dispone que de existir sobrante en los fondos de material de las diferentes oficinas del Estado, después de haber sido satisfechas todas las atenciones del año, se reintegrará su importe en el primer mes del ejercicio siguiente.

Por lo expuesto, entiende el Consejo que no ha lugar á variar el apartado 16 del art. 49 del Reglamento que motiva la consulta, y que debe manifestarse á los interesados que lo preceptuado en el mismo alcanza á todos igualmente.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de...

Administración.—Reemplazos.

El Ministerio de Estado, en 13 del actual, remite á éste de la Gobernación una relación de mozos inscritos durante el mes de Julio último, sujetos al servicio militar, que envía el Consul de España en Oporto (Portugal), á los efectos del servicio de quintas; y en su vista, esta Dirección general ha acordado la publicación de la misma en la Gaceta de Madrid, para cumplir lo prevenido en el artículo 33 de la ley de Reclutamiento y para conocimiento de las correspondientes Comisiones mixtas y demás que sea procedente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1907.—El Director general, A. Marín.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el proyecto de reparación del trozo 1.º del puerto de Pontevedra, remitido por la Jefatura de Obras públicas de dicha provincia:

Resultando que las obras que integran dicho proyecto son continuación y complemento de las que constituían el objeto del proyecto aprobado por Real decreto de 18 de Abril último:

Considerando que las obras propuestas

se hallan debidamente justificadas en la Memoria que al proyecto se acompañan y en el informe de la Jefatura de Obras públicas, pudiendo decir lo mismo respecto de los precios que figuran en el lugar correspondiente del presupuesto:

Considerando que autorizada por Real orden de 25 de Mayo último la ejecución por el sistema de administración de las obras de reparación del trozo 2.º de este mismo puerto antes mencionadas, y subsistiendo en el presente caso las mismas razones de urgencia y dificultad de contratación que motivaron aquella autorización, no es lógico ni hay razón alguna que aconseje el que ahora se varíe el sistema de ejecución;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto de referencia por el importe de su presupuesto de ejecución por administración de noventa y nueve mil ochocientos noventa y nueve pesetas veinte céntimos; y

2.º Que se autorice á la Jefatura de Obras públicas de Pontevedra para ejecutar las obras de que se trata por el sistema de administración, con cargo al concepto 2.º, art. 1.º, capítulo 18, sección 8.ª, del presupuesto general vigente.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1907.

ANDRADE

Sr. Director general de Obras públicas.

Gobierno civil

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

El Ilmo. Sr. Vicerrector de la Universidad Central, se ha servido con fecha 27 del actual nombrar Maestra en propiedad de la Escuela de niñas de Zarzalejo, á doña Juliana Rodríguez Alcalde.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid 30 de Agosto de 1907.—El Jefe de la Sección, Rafael López Mora.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 3 del próximo mes de Septiembre, á las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuervo del Excmo. Ayuntamiento, aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar hasta 31 de Diciembre de 1911, el suministro de ladrillos, tejas y baldosas para los diferentes servicios municipales del Interior y del Ensanche.

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar hasta 31 de Diciembre de 1911, el suministro de maderas, con destino á los diferentes servicios municipales del Interior y del Ensanche.

Otro aprobatorio de un suplemento de crédito de 9.000 pesetas, para atender en el segundo semestre del corriente ejercicio al servicio de conducción de cadáveres de pobres á los cementerios municipales.

Otro disponiendo la sustitución del actual sistema de conducción de carnes del Matadero, por el de carros-automóviles, y la celebración de un concurso para su prestación, con arreglo á los pliegos de condiciones formados al efecto.

Otro aprobatorio de las bases de un convenio con las Archicofradías Sacramentales de San Isidro, San Justo, San Lorenzo y Santa María.

Otro aprobatorio de la cuenta de fondos especiales del Ensanche del ejercicio de 1906.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la vigente ley.

Madrid 29 de Agosto de 1907.—P. D. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Eduardo Vela.

9.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Excmo. Ayuntamiento de esta villa, en sesión de 30 de Marzo último, se sirvió acordar la modificación del párrafo 1.º, caso 5.º del art. 232 de las Ordenanzas municipales que fué aprobada por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 30 de Julio del corriente año, quedando redactado en la forma siguiente:

3.º Se autoriza en los despachos de pan y bollos la venta de determinadas sustancias alimenticias ó condimentos, como la leche esterilizada, vinagre embotellado, sal en paquetes, etc. En todo caso el dueño del Establecimiento deberá solicitarlo de la Alcaldía Presidencia, para que ésta, previo informe del Laboratorio, lo autorice.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 28 de Agosto de 1907.—P. A. del Secretario, el oficial Mayor, Eduardo Vela.

1.

Alcorcón

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 999'75 pesetas pagadas por meses vencidos.

Los aspirantes podrán presentar sus instancias acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud y méritos en esta Alcaldía, dentro del plazo de

treinta días, contados desde el siguiente de este anuncio.

Alcorcón 17 de Agosto de 1907.—El Alcalde interino, Calixto Díaz.

4.

Cobeña

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, formado para el año 1908 y censurado por el Sr. Regidor Síndico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría, por término de quince días, para oír las reclamaciones que se hagan sobre el mismo.

Cobeña 25 de Agosto 1907.—El Alcalde, Tomás de la Vega.

2.

Madarcos

El proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1908, se halla terminado y expuesto al público, por espacio de quince días, en esta Secretaría del Ayuntamiento, para oír cuantas reclamaciones puedan presentarse.

Madarcos 24 de Agosto de 1907.—El Alcalde, José Parrabera.

3.

San Fernando de Jarama

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, dotada con los derechos de Arancel. Los aspirantes dirigirán las solicitudes á este Juzgado en término de quince días, acompañadas de los documentos que acrediten la aptitud para el desempeño del cargo.

San Fernando de Jarama 26 de Agosto de 1907.—El Juez municipal suplente, José Maján.

5.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Contribución Territorial, Industrial, Carruajes, Utilidades y Casinos.

Tercer trimestre de 1907.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaró incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid y que pertenecen á la Zona 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 2 de Septiembre de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Federico Cuéllar. (D.—1.)

Ministerio de Instrucción pública
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla una Auxiliaria (Sección de Exactas), afecta al segundo grupo, dotada con la gratificación anual de 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según

lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad ó Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les conyenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago una Auxiliaria, afecta al segundo grupo, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les conyenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia una Auxiliaria (Sección de Químicas), afecta al cuarto grupo, dotada con la gratificación anual de 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el

Real decreto y Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad ó Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les conyenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla una Auxiliaria, afecta al primer grupo, dotada con la gratificación anual de 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad ó Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les conyenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia una Auxiliaria, afecta al sexto grupo, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la

oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silló.

Registro de la propiedad del Norte

D. Pedro Ruiz de Apodaca y Arzu, Substituto del Registrador de la propiedad del Norte de esta capital.

Hago saber: Que en esta oficina de mi cargo y á virtud de escrito presentado por doña Juana Josefina Baudevin y Caldroux, mayor de edad, soltera y de esta vecindad, con domicilio en la casa número ciento sesenta y cuatro de la calle de Fuencarral, se sigue expediente con arreglo al título trece de la vigente ley Hipotecaria sobre liberación de la finca siguiente:

Casa denominada «El Jardinitillo», sita en esta capital, barrio de Salamanca, calle de Goya, número veintitrés, manzana doscientos cuarenta y seis, correspondiente á la tercera Sección de este Registro. Comprende una superficie de dos mil doscientos noventa y nueve metros y cincuenta centímetros cuadrados, equivalentes á veintinueve mil setecientos cuarenta y siete pies cincuenta y dos centésimas de otro cuadrados. Linda al Sallente, con la calle de Núñez de Balboa; al Mediodía, con la calle de Goya; al Poniente, con terreno de D. Emilio Martín y de D. Filiberto Cea, y al Norte, con zanjas de aguas, propiedad del Ayuntamiento.

La destinada casa aparece inscrita en la actualidad á favor de doña Juana Josefina Baudevin y D. Celestino y don Eduardo García Baudevin y doña Matilde Molás y Baudevin, en la proporción y por los conceptos siguientes:

La doña Juana Josefina, una décima parte en pleno dominio, por herencia de su padre D. Juan Eduardo Baudevin y Gerand.

Otra participación de sesenta y dos mil ochenta y ocho pesetas, también en plena dominio en el valor de noventa y siete mil ochenta y ocho, dado á cuatro décimas partes de la referida casa, por adjudicación que se hizo al fallecimiento de su madre doña Luisa Gaspara Caldroux y Amato; y

Una tercera parte indivisa de cuatro décimas en nuda propiedad por herencia de su padre el D. Juan Eduardo Baudevin, y el usufructo de esta misma par-

ticipación, por fallecimiento de su citada madre la doña Luisa Gaspara Caldroux, según más por menor resulta de las inscripciones quinta de la finca número dos mil seiscientos del cuartel segundo suprimido, obrante al folio doscientos veintidós del tomo novecientos sesenta antiguo, y de las tercera, cuarta, y séptima de la mil ochocientos cuarenta y siete de la Sección tercera, obrantes á los folios ciento tres, ciento cinco y ciento nueve del libro quinientos noventa y cinco del Archivo extendidas:

La primera, en virtud de testimonio de hijuela expedida en esta capital el diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco, por el Notario D. Ramón Sánchez Suárez.

La segunda, por testimonios primeras copias de la escritura de aprobación y protocolización de operaciones testamentarias, otorgada en esta villa el ocho de Noviembre de mil novecientos uno, ante el Notario D. Francisco Moya y Moya; y

Las dos últimas, se verificaron en virtud del mencionado testimonio expedido por el Notario Sr. Sánchez Suárez, el diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, de una escritura aclaratoria formalizada ante el precitado Notario Sr. Moya, el cinco de Septiembre de mil novecientos dos, y de la certificación de defunción de la doña Luisa Gaspara Caldroux.

El D. Celestino y su hermano el don Eduardo García, una décima parte proindiviso, de por mitad, ó sea una vigésima parte cada uno, en pleno dominio, por herencia de su madre doña María Blanca Baudevin y Caldroux, de participaciones de veintidós mil seiscientos noventa y dos pesetas diez céntimos y medio una, y de tres mil ochocientos cincuenta y siete con ochenta y nueve y medio la otra, que en junto suman veinticinco mil quinientos cincuenta pesetas también en pleno dominio y de por mitad en el valor dado á cuatro décimas partes de la aludida casa, por adjudicación que se les hizo al fallecimiento de su abuela la doña Luisa Gaspara Caldroux, y la nuda propiedad de una tercera parte de cuatro décimas, de por mitad, por herencia de su madre la doña María Blanca Baudevin, y el usufructo de esta misma participación, por fallecimiento de su indicada abuela doña Luisa Gaspara; todo lo cual aparece con más extensión de las inscripciones segunda, tercera, quinta y séptima de dicha finca, número mil ochocientos cuarenta y siete de la tercera Sección obrantes á los folios ciento uno, ciento tres, ciento siete y ciento nueve respectivamente, del citado libro quinientos noventa y cinco del Archivo extendidas.

La primera, por testimonios de hijuela obrados en esta villa el siete de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve por el Notario D. Lope Montalvo y Arnáez.

La segunda, en virtud de los referidos testimonios primeras copias de la escritura de aprobación y protocolización de operaciones testamentarias otorgada en esta capital ante el mencionado Notario Sr. Moya el ocho de Noviembre de mil novecientos uno, y las dos restantes por escritura de adición á las operaciones particionales de los bienes quedados al fallecimiento de la doña María Blanca y otras aclaratorias otorgadas con fechas trece de Abril de mil novecientos uno y cinco de Septiembre de mil novecientos dos ante el precitado Notario Sr. Moya, y del certificado de defunción de la usufructuaria la expresada doña Luisa Gaspara.

Y la doña Matilde Josefina Molás, una participación en pleno dominio de nueve mil cuatrocientas cincuenta pesetas en el indicado valor de noventa y siete mil ochenta y ocho dado á cuatro décimas partes de la casa de que se trata, por herencia de su abuela la doña Luisa Gaspara Caldroux y la nuda propiedad de una tercera parte de cuatro décimas por herencia de su madre doña María Blanca Baudevin y Caldroux, y el usufructo de esta misma participación, por fallecimiento de su repetida abuela la doña Luisa Gaspara; según más extensamente resulta de las inscripciones tercera, sexta y séptima de la enunciada finca, número mil ochocientos cuarenta y siete, obrantes á los folios ciento tres, ciento ocho y ciento nueve del prenotado libro quinientos noventa y cinco del archivo, extendidas, aquélla, en virtud de los relacionados testimonios primeras copias de la escritura de aprobación de operaciones testamentarias, formalizada en esta villa el ocho de Noviembre de mil novecientos uno, ante dicho Notario Sr. Moya, y las dos restantes, por escritura otorgada ante el mismo Notario el cinco de Septiembre de mil novecientos dos y en virtud de la certificación de defunción de la doña Luisa Gaspara.

Carga que se trata de liberar

Según una certificación sin limitación de tiempo expedida por esta oficina de mi cargo con fecha veintiséis de Julio último, la mencionada casa resulta gravada únicamente con la carga siguiente: Al adjudicarse á la repetida doña Luisa Gaspara Caldroux y Amato, por fallecimiento de su esposo D. José Eduardo Baudevin, una participación de cuarenta mil pesetas, en el valor de cien mil, dado á la aludida casa, lo fué en parte de pago de las deudas de la testamentaria ascendentes á la suma de ciento setenta y ocho mil trescientas treinta y ocho pesetas cincuenta céntimos, las cuales no se especifican; según más por menor resulta de la inscripción quinta de la enaludada finca, número dos mil seiscientos del cuartel segundo del suprimido Registro, obrante al folio doscientos veintidós del citado tomo novecientos sesenta antiguo y del testimonio de hijuela que la motivó, expedido en esta capital por el Notario D. Ramón Sánchez Suárez, con fecha diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

Por tanto é ignorándose los nombres apellidos y domicilios de los acreedores á la mencionada testamentaria de D. José Eduardo Baudevin y Gerand, espose que fué de la repetida señora doña Luisa Gaspara Caldroux y Amato, se hace público por medio del presente edicto, á fin de que las personas que por cualquiera circunstancia se crean con derecho á oponerse á la liberación de la carga expresada, concurran á deducir sus pretensiones dentro del término de noventa días, contados desde su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte y Escribanía de D. Manuel Cobo Canalejas, á quien ha correspondido por repartimiento entender en este expediente; bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se les tendrá por conformes y se remitirán las actuaciones al precitado Juzgado para la oportuna sentencia.

Dado en Madrid á veintiséis de Agosto de mil novecientos siete.—Pedro R. de Apodaca.

(A.—3.)

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

En los autos de menor cuantía seguidos por D. Pedro Tovar y Gutiérrez, contra D. Manuel Muñoz y Casas y otros, sobre tercera de dominio, se ha dictado la sentencia que contiene los particulares siguientes:

Sentencia.—En villay corte de Madrid, á diez de Julio de mil novecientos siete, el Sr. D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, habiendo visto este juicio declarativo de menor cuantía seguido entre partes; de la una, como demandante, don Pedro Tovar y Gutiérrez, Abogado, vecino de Hortaleza, por sí, representado por el Procurador D. Pedro Gauna, bajo la dirección del Letrado D. Eufasio Belda, y de otra, como demandados, D. Manuel Muñoz y Casas, propietario y de esta vecindad, por sí, representado por el Procurador D. Angel Calvo, bajo la dirección del Letrado D. Alejandro María de Amiroja y doña Estefanía Amalia Ruiz Villa, doña Braulia Alcalde, y la testamentaria de D. Manuel Ruiz Villa, declarados en estado de rebeldía sobre tercera de dominio.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo á D. Manuel Muñoz y Casas, doña Estefanía Amalia Ruiz Villa, doña Braulia Alcalde, y la testamentaria de D. Manuel Ruiz Villa, de la demanda de tercera de dominio, formulada por don Pedro Tovar y Gutiérrez, respecto á la finca número quince de la peritación practicada en el expediente de oventa firmada por el señor Muñoz Casas á los otros señores, y por tanto, luego que esta sentencia sea firme, continúe el procedimiento de apremio contra la citada finca.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los otros demandados se notificará en la forma prevenida en la ley y sin hacer expresa condena de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Beneyto.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, de que yo soy Escribano, doy fe.—Madrid diez de Julio de mil novecientos siete.—Antolín Valdés.

Y toda vez que se ignoran los domicilios de doña Estefanía Amalia Ruiz Villa, doña Braulia Alcalde y la testamentaria de D. Manuel Ruiz Villa, expido la presente cédula que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL*.

Madrid diez y seis de Julio de mil novecientos siete.—V.º B.º—El Sr. Juez, Beneyto.—El Escribano, Antolín Valdés. (A.—1.)

INCLUSA

En los autos de abintestado de doña Guadalupe Pando Cañedo, promovidos en concepto de pobre por D. Ramiro López Pando, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, practicada tasación de las costas causadas en los mismos y reguladas por notas posteriores, se han dictado por el señor Juez de dicho distrito, las providencias que contienen los siguientes particulares.

Providencia.—Juez interino, señor

Aguilar.—Madrid 17 de Agosto de 1906; por presentado el anterior escrito en los autos de su razón. Al segundo y tercero otrosí, requiérase á los herederos de doña Guadalupe Pando Cañedo, cuyos domicilios se indican y constan de autos, para que en el término de una audiencia y en la proporción en que están interesados en la herencia de la misma, hagan efectivo el importe de las costas tasadas y el de las posteriores, que acreditará por nota el que refrenda.—Lo provee y firma Su Señoría.—Doy fe.—Aguilar.—Ante mí, Francisco de P. Rives.

Providencia.—*Juez interino, señor Aguilar.*—Madrid 29 de Julio de 1907; por presentado el anterior escrito con las copias que se entregarán á los colitigantes; por designados los domicilios que aparecen del escrito de 3 de Mayo último, requiérase en ellos á los respectivos interesados con la providencia de 17 de Agosto último, y á D. Julio y don Ramiro López Pando, por edictos que se publiquen en el *Diario oficial de Avisos y BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y en los que se les fijará cinco días para la consignación de su parte de responsabilidades.—Lo provee y firma S. S., de que yo el Escribano, doy fe.—Aguilar.—Ante mí, por mi compañero Sr. Rives, Pedro S. Covisa.

Y para que en el término fijado en la última de las providencias cuyos particulares quedan trascritos, D. Ramiro López Pando, cuyo paradero se ignora, haga efectiva la cantidad de 194 pesetas con 86 céntimos que le corresponden hacer efectivas por costas comunes por su quinta parte del sexto de la herencia de la causante, y 1.204 pesetas con 42 céntimos más, de que responde él directa y personalmente por costas que le han sido impuestas, le requiero por medio de la presente, que firmo en Madrid á 29 de Agosto de 1907.—El Escribano, por mi compañero Sr. Rives, Pedro S. Covisa.

(C.—2.)

En los autos de abintestado de doña Guadalupe Pando Cañedo, promovidos en concepto de pobre por D. Ramiro López Pando seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, practicada tasación de las costas causadas en los mismos y reguladas por nota las posteriores, se han dictado por el Sr. Juez de dicho distrito las providencias que comprenden los siguientes particulares:

Providencia.—*Juez interino, señor Aguilar.*—Madrid 17 de Agosto de 1906.—Por presentado el anterior escrito en los autos de su razón. Al segundo y tercero otrosí, requiérase á los herederos de doña Guadalupe Pando Cañedo, cuyos domicilios se indican y constan de autos, para que en el término de una audiencia y en la proporción en que están interesados en la herencia de la misma, hagan efectivo el importe de las costas tasadas y el de las posteriores que acreditará por nota el que refrenda. Lo provee y firma Su Señoría.—Doy fe.—Aguilar.—Ante mí, Francisco de P. Rives.

Providencia.—*Juez interino, Sr. Aguilar.*—Madrid 29 de Julio de 1907.—Por presentado el anterior escrito con las copias que se entregarán á los colitigantes, por designados los domicilios que aparecen del escrito de 3 de Mayo último, requiérase en ellos á los respectivos interesados con la providencia de 17 de Agosto último y á D. Julio y D. Ramiro López

Pando, por edictos que se publiquen en el *Diario oficial de Avisos y BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, y en los que se les fijará cinco días para la consignación de su parte de responsabilidades:

Lo provee y firma Su Señoría.—Doy fe.—Aguilar.—Ante mí, por mi compañero Sr. Rives, Pedro S. Covisa.

Y para que en el término fijado en la última de las providencias cuyos particulares quedan trascritos, D. Julio López Pando, cuyo paradero se ignora, haga efectiva la cantidad de 194 pesetas con 86 céntimos que le corresponden hacer efectivas por costas comunes por su quinta parte del sexto de la herencia de la causante, le requiero por medio de la presente que firmo en Madrid á 29 de Agosto de 1907.—El Escribano, por mi compañero Sr. Rives, Pedro S. Covisa.

(C.—3.)

PALACIO

En los autos promovidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, Escribanía del Actuario que refrenda, por doña Dominica Escolaza, sobre que se la declare pobre para litigar con D. Juan Sánchez Megía, se dictó la siguiente:

Providencia.—*Juez, Sr. Armenteros.*—Madrid 10 de Julio de 1907. Dada cuenta, se admite cuanto ha lugar la demanda incidental de pobreza que á nombre de doña Dominica Escolaza y Arizabalaga, se interpone por el Procurador D. Manuel Cardona, con quien se entiendan las sucesivas diligencias, y se confiese de ella traslado á D. Juan Sánchez Megía y al Sr. Abogado del Estado, emplazándose con entrega de las copias presentadas de dicha demanda y documentos y cédula con los requisitos legales, para que dentro de doce días, el primero, atendida la distancia de su domicilio y residencia, y de nueve el último, comparezcan en los autos y la contesten si vieren convenientes; y para que tenga lugar el de D. Juan Sánchez, librese el exhorto correspondiente al Sr. Juez de primera instancia de Ciudad Real.—Lo mando y firma S. S.—Doy fe.—Armenteros.—Ante mí, Fernando Beltrán y Aguado.

Y siendo actualmente ignorado el domicilio y paradero de D. Juan Sánchez Megía, se le emplaza por el presente edicto, que para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, le expido con el Visto Bueno de S. S. en Madrid á 30 de Agosto de 1907.—V.º B.º—Pedro Armenteros de Ovando.—El Actuario, P. S., Luis de la Torre y Aguado.

(C.—1.)

GETAFE

D. Francisco Fernández Bernal y Uriszar Aldaca, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por el presente edicto y en virtud de providencia dictada con esta fecha en la plaza de exacción de costas del sumario seguido en este Juzgado, contra otro y Julián Móstoles Carrero, por el delito de hurto, se saca á la venta por tercera vez en pública subasta, que se celebrará en este Juzgado el día cinco de Octubre próximo, á las diez de la mañana, bajo las condiciones que después se dirán, la siguiente finca:

Una casa habitación en la plaza del Romano, de la villa de Valdemoro, señalada con el número uno, que linda á derecha, la de Amalia Ontiveros, izquierda, la de herederos de Lorenzo Sarti, y espalda, la de Lucas Carrero; su extensión superficial es de setecientos cuatro me-

tros sesenta y nueve decímetros, teniendo señalada un líquido imponible de cuarenta y cinco pesetas, y ha sido tasada en novecientos diez y siete pesetas veinticinco céntimos.

Condiciones

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar por lo menos el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Que los títulos de propiedad consisten en una información posesoria que se encuentra de manifiesto en Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; y

Tercera. Que por ser tercera subasta sale la finca sin sujeción á tipo, y si hubiere postor que ofrezca menos de la mitad del precio en que figura tasada, quedará en suspenso la aprobación del remate, hasta cumplir lo que dispone el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Getafe á veintitrés de Agosto de mil novecientos siete.—Francisco Fernández Bernal.—El Escribano, P. D., Luis Sanz.—Es copia: Luis Sanz.

(C.—4.)

Juzgados municipales

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.087 de orden del año actual, por lesiones de Isidro Munera y Munera, se ha acordado se cite á éste por medio del presente en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 5 del mes de Septiembre próximo, á las nueve horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurre al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Isidro Munera y Munera, expido el presente para su inserción en la *Gaceta de Madrid*, que firmo en Madrid á 17 de Agosto de 1907.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.

(B.—1.)

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Aurora Blanco Blanco, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, con objeto de celebrar juicio de faltas por lesiones, el día 13 de Septiembre, á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente en Madrid á 20 de Agosto de 1907.—V.º B.º—El Juez municipal, Alonso Colmenares.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

(B.—3.)

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Ramona López Fernández, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sito en la calle de los estudios, núm. 3, principal, con objeto de celebrar juicio de faltas por lesiones, el día 13 de Septiembre, á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente en Madrid á 20 de Agosto de 1907.—V.º B.º—El Juez municipal, Alonso Colmenares.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

(B.—2.)

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Dolores Sáiz Fernández, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, con objeto de celebrar juicio de faltas por lesiones, el día 13 de Septiembre, á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente en Madrid á 20 de Agosto de 1907.—V.º B.º—El Juez municipal, Alonso Colmenares.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

(B.—4.)

LA POLONIA

Sociedad especial minera.

Habiéndose en descubierto en el pago de varios dividendos pasivos los poseedores de las acciones núm. 95 de D. Eduardo Agudo, 180, 188, 189, 161 y 199 de doña María Josefa Bohiller y la 49 de don Juan Antonio Montero, se les requiere por primera vez, á fin de que en el plazo de quince días, satisfagan sus descubiertos en casa del cobrador de la Empresa, Costanilla de San Pedro, 5, principal.

Madrid 2 de Septiembre de 1907.—El Presidente, Rodrigo de Rodrigo.

(A.—4.)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 551 060 expedido por este Establecimiento en 9 de Febrero de 1904, á favor de D. Pedro Iglesias y Rodríguez, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 30 de Agosto de 1907.—El Vicepresidente, Francisco Beida.

(A.—2.)